REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	CRISTIAN DANILO MONSALVE RIOS
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	MODELO DOMICILIARIA
LEY	1826 DE 2017
RADICADO	32534-2017-09913
DECISIÓN	CONCEDE

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del condenado **CRISTIAN DANILO MONSALVE RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.820.063 de Floridablanca.**

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 19 de diciembre de 2018, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, condenó a CRISTIAN DANILO MONSALVE RIOS, a la pena principal de **QUINCE MESES SEIS DIAS DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de la pena de prisión, por el término de la pena de prisión, como coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. En la sentencia se le concedió la prisión domiciliaria que trata el art. 38 G del C.P..

Fue capturado por este asunto en flagrancia el 29 de septiembre de 2017 y se le impuso medida de aseguramiento de detención domiciliaria. Estando cumpliendo de dicha media de aseguramiento el 17 de agosto de 2018 fue capturado por otro asunto 2018-02193. Con posterioridad fue dejado nuevamente a disposición de este proceso que ahora nos convoca, el 4 de mayo de 2000.

Dejado a disposición el 4 de mayo de 2020, el juzgado fallador procedió a librar boleta de detención, sin embargo el 11 de junio de 2020, le indicó al Centro carcelario que dejaba sin efecto dicha boleta de

detención atendiendo a que el condenado no había pagado la caución ni suscrito diligencia de compromiso para el disfrute de la prisión domiciliaria que le había otorgado en la sentencia. De otro lado se observa en el registro del SISIPEC, que no obstante lo anterior el condenado continúa en prisión domiciliaria por este asunto.

Así las cosas, se advierte que MONSALVE RIOS, a la fecha ha cumplido la pena impuesta en la sentencia. En tal sentido se dispondrá su LIBERTAD INMEDIATA siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

Se librará boleta de libertad por pena cumplida, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registradurìa Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia[1], este Despacho ejecutor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *"...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma"*[2] que en manera alguna desconocen el tenor literal

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006
[2] CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*[3].

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *"la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *"…(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito"*.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. No se condenó al pago de perjuicios en tanto se indemnizó a la víctima lo que le representó una rebaja de pena en los términos del art. 269 del C.P.-

Se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **CRISTIAN DANILO MONSALVE RIOS,** ha cumplido a la fecha la pena impuesta de 15 meses 6 días de prisión.

---

[3] Ibídem.

SEGUNDO. DECRETAR LA **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** de **CRISTIAN DANILO MONSALVE RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.063 de Floridablanca.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA en favor de **CRISTIAN DANILO MONSALVE RIOS**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga**,** siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

CUARTO. **DECLARESE EXTINGUIDO** el cumplimiento de la **pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas,** conforme la motivación que se expuso en la motiva.

QUINTO. COMUNIQUESE la decisión a la Registradurìa Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

SEXTO. ENVIAR el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

SEPTIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

Mj

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

BOLETA DE LIBERTAD No. 310

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,** SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **CRISTIAN DANILO MONSALVE RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.063 de Floridablanca .**

NI- 32534 (RADICADO 2017-09913)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES**. EL LIBERADO SE ENCUENTRA EN DOMICILIARIA.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: SEGUNDO PENAL MUNCIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA.

FECHA SENTENCIA: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

DELITOS: HURTO CALIFICA Y AGRAVADO

PENA: 15 MESES 6 DIAS DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA CUARTA URI DE BUCARAMANGA Y FISCALIA CUARTA LOCAL DE FLORIDABLANCA	**2017 09913- -**
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO DE FLORIDAB- -	**.**
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE MIXTAS DE FLORIDABLANCA	**2017 09913- -**

ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez